



BOLETÍN TRIBUTARIO - 232

CONCEPTOS DIAN

1. LAS VENTAS EXTRABURSÁTILES DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES POR EL TRASLADO ENTRE INVERSIONES O PORTAFOLIOS CONSTITUIDOS EN UNA MISMA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA POR RAZONES DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, DONACIONES, SUCESIONES, ÓRDENES JUDICIALES, FUSIONES, ESCISIONES, CESIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS, Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES Y/O COMERCIALES ESTÁN GRAVADAS CON EL GMF.

Al Respecto dijo la DIAN:

*“ (...) El Gobierno Nacional mediante el Decreto 660 de 10 de marzo del presente año, reglamentó el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1430 de 2010; en los siguientes términos:*

*(...)Artículo 8°. Traslados exentos. De conformidad con el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario están exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros las siguientes operaciones:*

*(..)*

*6. Traslados entre inversiones o portafolios constituidos en una misma entidad sea esta una sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.*

*(...) Ahora bien, de conformidad con la modificación realizada por el artículo 36 de la Ley 1430 de 2010 al inciso 1° del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, a partir de la vigencia de la ley, los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentran exentos del gravamen a los movimientos financieros – GMF, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:*

- *Que las inversiones o portafolios se encuentren constituidos en una misma entidad, sea esta una sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión.*
- *Que los traslados se efectúen a favor de un mismo beneficiario.*



*Actos jurídicos como los enunciados por el consultante, como la compraventa de acciones y las donaciones, entre otros, son actos jurídicos bilaterales en los que interviene más de una voluntad; en estos actos, por su naturaleza, el traslado no se realizaría a favor del mismo beneficiario inicial, incumpliendo los presupuestos para que proceda la exención consagrada en el inciso 1° del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario (...)" (Concepto 076996 de octubre 03 de 2011)*

## **2. EXENCIÓN GMF TRASLADO ENTRE INVERSIONES - DIVISAS.**

Al respecto respondió la DIAN:

### **Pregunta**

*¿Para efectos del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, las divisas son consideradas una inversión?*

### **Respuesta**

*(...) para efectos de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros de que trata el numeral 14 del artículo 879 ibidem, las divisas se encuentran comprendidas dentro de las inversiones cuyo traslado efectuado en las condiciones previstas en dicha disposición y su norma reglamentaria, se encuentra exento del Gravamen a los Movimientos Financieros.*

### **Pregunta**

*¿Si las divisas son una inversión, en la operación de compensación de títulos cuando el medio utilizado es libre de pago, se entiende traslado entre el mismo titular y por tanto está exento del GMF de conformidad con el numeral 14 del artículo 879 del E.T., el evento en que los recursos quedan a disposición y simultáneamente se utilizan para comprar divisas?*

### **Respuesta**

*(...) Únicamente en los eventos en los que el traslado se realice entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y la inversión corresponda a una de las operaciones*



*relacionadas en el artículo 8° del Decreto 660 de 2011, procederá la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros.*

*Así las cosas, si con ocasión de la compensación y liquidación de títulos, el inversionista adquiere divisas sin trasladarlas a una cuenta a su nombre en la misma entidad, es claro que dicha operación de compraventa no se encuentra exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros.*

### **Pregunta**

*¿Si en el desarrollo de las transacciones de compensación y liquidación de valores hoy en día son las entidades bancarias las que causan, declaran y pagan el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF; con la entrada en vigencia del artículo 36 de la Ley 1430 de 2010, las utilidades o rendimientos que hubiere generado la inversión, que son la base gravable para la liquidación del impuesto, debe ser retenido únicamente por el comisionista o quien reconozca las utilidades o rendimientos, las Sociedades Administradoras de Valores, las Sociedades Fiduciarias y las Sociedades Comisionistas de Bolsa?*

### **Respuesta**

*(...) mediante el artículo 276 de la Ley 1450 de 16 de junio de 2011 "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010 – 2014", se suprimió del inciso 1° del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario modificado por el citado artículo 36, la expresión: "salvo lo correspondiente a las utilidades o rendimientos que hubiere generado la inversión, los cuales son la base gravable para la liquidación del impuesto, el cual será retenido por el comisionista o quien reconozca las utilidades o rendimientos".*

*Como consecuencia de lo anterior, frente al inciso 2° y el Parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 660 de 2011, disposición que reglamentaba el texto suprimido del artículo 879 del Estatuto Tributario, señalando que: "... Para efectos de control de la exención, la sociedad administradora de inversiones, sociedad fiduciaria o sociedad comisionista de bolsa, deberá actuar como agente de retención por los rendimientos y utilidades gravados.", ha operado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto han desaparecido los supuestos*



*de derecho en los cuales se fundamentó, por supresión expresa de la norma reglamentada.*

*Por último, se precisa que en virtud de esta derogatoria se encuentran exentos únicamente los traslados a que hace referencia el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, de tal suerte que cualquier retiro u otra forma de disposición de las utilidades o rendimientos que hubiere generado la inversión, se encuentra gravada con el GMF de conformidad con el artículo 871 ejusdem. (Concepto 076993 de octubre 03 de 2011)*

3. **LA CUENTA CONTABLE DEL PASIVO DENOMINADA PARA FUTURA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, HASTA TANTO NO SE MATERIALICE LA SUSCRIPCIÓN EN LA RESPECTIVA SOCIEDAD CONSTITUYE UNA CUENTA POR COBRAR A FAVOR DEL SOCIO. (Concepto 081581 de octubre 18 de 2011)**
  
4. **LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE UNA SAS POR UN INVERSIONISTA EXTRANJERO SIN DOMICILIO EN COLOMBIA A OTRA SOCIEDAD ENTRAJERA SIN DOMICILIO EN COLOMBIA ESTÁ SUJETA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PORQUE LAS ACCIONES SE ENTIENDE POSEIDAS EN COLOMBIA, POR ENDE, NO APLICA LA EXENCIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 266 ET. ADICIONALMENTE, SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA POR EL CAMBIO DE TITULAR DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 326 ET. (Concepto 081579 de octubre 18 de 2011)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

DSP

11 de noviembre de 2011